



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN SAO N° 00218-211

"Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, y se dictan otras disposiciones"

22 JUN 2021

El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, obrando de conformidad con la delegación de funciones conferida mediante Resolución DGL N° 00001103 de Noviembre 25 de 2014, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con radicado CITA No 80.30.19587.2018 de fecha 26 de octubre de 2018, los señores ANA ROSA GOENAGA MOJICA, identificada con cédula de ciudadanía número 46.362.631 expedida en Sogamoso departamento de Boyacá, en calidad de propietaria del predio "LOTE DOS NUEVA VILLA"; ALEX FERNANDO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.374.689 expedida en Bogotá D.C., propietario del predio "LOTE UNO BELLA VISTA", Autorizan al señor, BENIGNO SALAZAR GALLO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.251.473 expedida en Soata departamento de Boyacá, para que realice todo lo concerniente con el trámite de concesión de aguas, y, AZUCENA CHAPARRO BASTO, identificada con cédula de ciudadanía número 28.387.311 expedida en San José de Miranda departamento de Santander, solicitan a la C.A.S., PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para consumo doméstico de ocho (8) personas permanentes, abrevadero de diez aves de corral, veinte (20) caprinos, y riego de tres (3) hectáreas de cultivos de árboles frutales, ubicados en los predios LOTE DOS NUEVA VILLA, LOTE UNO BELLA VISTA y LOTE NUEVE EL TUNAL, vereda MONTECILLO del municipio de CAPITANEJO departamento de SANTANDER.

Que, los peticionarios en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.9.2 del decreto 1076 de 2015, aportaron junto con el formulario único nacional de concesión de aguas, debidamente diligenciado, anexaron la siguiente documentación:

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los propietarios de los predios Lote Dos Nueva Villa, Lote Uno Bella Vista y Lote Nueve El Tunal;
- Fotocopia de los certificados de tradición y libertad de los predios Lote Dos Nueva Villa, Lote Uno Bella Vista y Lote Nueve El Tunal 312-24819, 312-24817 y 312-24826 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Málaga.
- Consignación de autoliquidación tarifa de evaluación ambiental realizada el día 18 de octubre de 2018, con el número 227533808 por valor de \$ 104,756.

Con los anteriores documentos se dio apertura al Expediente N° 210.20.00458-2018 RGR, con el objeto que se inicie el trámite correspondiente y se practique diligencia de inspección ocular.

Que, mediante Auto RGR N.º 00692-18 de fecha 28 de noviembre de 2018, el jefe de la Sede Regional de Apoyo García Rovira de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, ordena iniciar el trámite a la solicitud de concesión de aguas superficiales, Ordena la práctica de una visita de inspección ocular a la corriente hídrica quebrada La Mesa, para el día 14 de diciembre de 2018.

cas.gov.co contactenos@cas.gov.co Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Compañía Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co





El anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora Azucena Charro Basto el día 14 de diciembre de 2018.

Que, mediante Oficio CAS – RGR 00886-18 de fecha 28 de Noviembre de 2.018, La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional García Rovira solicita al Señor Inspector de Policía del municipio de Capitanejo Santander llevar a cabo la respectiva notificación por Aviso, conforme lo ordenado por la Ley (Artículo 69 C. C. A.)

MÓDULOS DE CONSUMO: Con memorando No 427/99 la Subdirección de Gestión Ambiental fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica para otorgar concesiones de agua dentro de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander así:

Consumo	Modulo
Consumo una persona	0.002000 Lts/seg.
Abrevadero de una res	0.000600 Lts/seg.
Abrevadero de un caprino	0.000300 Lts/seg.
Beneficio de una carga de café	0.000040 Lts/seg.
Porcicultura (Un Cerdo)	0.002000 Lts/seg.
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0.000400 Lts/seg.
Avicultura (un ave)	0.000004 Lts/seg.
Riego de una hectárea	0.100000 Lts/seg.

Que, de la visita de Inspección Ocular se emitió el Concepto Técnico RGR No. 00875-18 del 28 de Diciembre del año 2.018, el cual hace parte integral de la encuadernación administrativa No. 141-17, y del cual se transcribe lo pertinente:

UBICACIÓN:

Para llegar a los predios Lote Dos Nueva Villa, Lote Uno Bella Vista y Lote Nueve El Tunal, se toma la vía Málaga – Capitanejo antes de llegar al casco urbano de este municipio al lado de la escuela vereda Montecillo se ubican los anteriores predios.

El Predio Lote Dos Nueva Villa, posee una extensión aproximada de (6.552.62 m²) donde existe una casa de habitación construida en material, pisos en cerámica, techo en eternit y posee frutales, de igual forma está encerrada con cercas vivas de árboles de la especie limoncillo, de igual forma tiene unidad sanitaria con pozo séptico tanques de almacenamiento con llave terminal.

El predio Lote Uno Bella Vista, posee una extensión aproximada de (3.335.47 m²), cuenta con casa de habitación, construida en material, con pisos en cerámica con techo de eternit, este lote cuenta con unidad sanitaria, pozo séptico, tanques de almacenamiento con llave terminal de igual forma cuenta con unos frutales y aves de corral.

El Predio Lote Nueve El Tuna, cuenta con una extensión aproximada de (2.697.69 m²), este predio cuenta con casa de habitación, construida en material de igual forma cuenta con tanque de almacenamiento con llave terminal, unidad sanitaria con pozo séptico, un aprisco que alberga 40 caprinos.

QUEBRADA LA MESA: Corresponde a un afloramiento hídrico, que se forma en la en el predio del señor Rafael Maldonado, vereda Platanal del municipio de Capitanejo, es una zona de difícil acceso está constituida por cinturones de vegetación propia de clima cálido,





discurriendo sus aguas en sentido Oriente – Occidente, este afloramiento tributa al río Chicamocha; de conformidad con lo establecido en el 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por lo tanto se considera una corriente hídrica de uso público y le corresponde su administración a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Santander, C.A.S.

VEGETACIÓN: Las franjas forestales protectoras de la quebrada La Mesa se encuentran medianamente protegidas y la vegetación es escasa, está compuesta principalmente especies arbóreas, herbáceas y arbustivas de especies como Gallinero (*Pitcellobium dilce*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Carrizo (*Chusquea tesella*), Cordoncillo (*Piper sp*), Caña Brava (*Arundo donax*), Cuji (*Prosopis juliflora*), entre otras especies propias de la zona

CLIMA: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, la zona se encuentra ubicado en una zona de vida de Bosque Muy Seco Tropical, (bms-T), La temperatura se encuentra entre 24° centígrados, una precipitación promedio de 500 a 1.000 mm/año y alturas que oscilan entre 0 a 1.000 m.s.n.m.

CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA: La captación se lleva a cabo al costado derecho de la quebrada La Mesa o El Salto, mediante pozo en tierra, a este lo ayuda a abastecer el recurso hídrico que traen por manguera de ¾" de diámetro del afloramiento metros arriba, donde se deriva una manguera de 1" de diámetro y en un recorrido de 400 mts aproximadamente es almacenada y distribuida mediante un tanque construido en concreto que tiene las siguientes dimensiones 1 x 1 x 0,80 mts de donde salen nueve niples a la misma altura. La distribución se realiza de izquierda a derecha así:

- Niple 1 Alicia Chaparro
 - Niple 2: Azucena Chaparro, estas dos usuarias conducen el recurso hídrico en una sola manguera hasta los predios a beneficiar.
 - Niple 3. Héctor Chaparro
 - Niple 4. Rafael Chaparro
 - Niple 5: Ana Rosa Goenaga
 - Niple 6: Benigna Salazar
 - Niple 7 y 8: Yohana Chaparro
 - Niple 9: Benigno Salazar
- Los señores que corresponden a los niples 4, 5, 6, 7 y 8 conducen el recurso hídrico en una sola manguera de 1 ½" de diámetro hasta los predios a beneficiar.

El punto de captación se ubica en las siguientes coordenadas tomadas con GPS Garmin referencia de inventario RGR No 9-24-A0216:

PUNTO DE CAPTACION				
Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas		
X	Y	Latitud N	Longitud W	Altura m.s.n.m
1157107	1204410	6°33'27,04"	72°42'15,33"	1.332

Intersecta Con:

capa_hidrologia_corrientes

Fid	CO D_Z ON A	ZO NA	COD _SUP ERC	SUPE RCU ENC	COD _SUB CUE	SUB CUE NCA	COD _CUE NCA	CU EN CA	COD _CO RRIE	COR RIE NTE	O R DE N	LONGI TUD
capa_hidrologia_corriente	2	Magdale	24	R. Soga	24030 00	R. Chica	24030 41	Los Moli	24030 41044	Q. La Mesa	4.0	3271.9 466112





s.11976 na- moso moch nos 6595
Cau a
ca

Drenaje_sencillo

fid	Oid	gid	nombre_geogr afico	nombre_secun dario	tip o	Longitud
Drenaje_sencillo.fid-- 6cb5f7b8_1684dc3185 4_1cc0	4537	810	Q. La Mesa			4650.39865991
	20	75				41845

AFOROS Y CAUDALES OBTENIDOS: Se realizó la inspección de la fuente hídrica La Mesa o El Salto, se realizó el aforo en época de estiaje moderado utilizando el método volumétrico y se obtuvo un caudal de 0,6272 L/Seg., en verano se reduce un 20%.

Quebrada La Mesa o El Salto	
Caudal Obtenido en el Aforo	0.98 L/Seg
-20% Época de alto estiaje	0,196 L/Seg
-20% Protección de Microcuencas	0,1568 L/Seg
Caudal Base de Reparto	0,6272 L/Seg

NECESIDADES, APROVECHAMIENTOS Y REQUERIMIENTOS

NECESIDADES: De acuerdo a la solicitud presentada, el agua se solicita para uso doméstico de ocho (8) personas permanentes, abrevadero de diez (10) aves de corral, veinte (20) caprinos y riego de (3) hectáreas de cultivos de árboles frutales.

APROVECHAMIENTOS: Haciendo un recorrido aguas arriba y aguas abajo, de acuerdo a la información de los acompañantes no hay más usuarios de esta corriente hídrica.

REQUERIMIENTOS: Teniendo en cuenta la solicitud presentada por los señores, Ana Rosa Goenaga Mojica, Alex Fernando Salazar, Benigno Salazar Gallo y Azucena chaparro Basto, propietarios de los predios Lote Dos Nueva Villa, Lote Uno Bella Vista y Lote Nueve El Tunal, se calculó lo siguiente:

PREDIO LOTE DOS NUEVA VILLA

Usuario	Requerimiento	Módulo de consumo	No. de Requerimiento	Caudal
		L/s	No.	L/s
ANA ROSA GOENAGA	Consumo una persona	0,002	2	0.004
	Riego de una hectárea	0.100000	1 de frutales	0.1
CAUDAL REQUERIDO TOTAL				0.104 L/Seg



00218-27

El caudal total requerido por la señora **Ana Rosa Goenaga**, para beneficio del predio **Lote Dos Nueva Villa** es **0,104 L/s** equivalente al **16,5%** del caudal base de reparto calculado **0,6272 L/s**.

PREDIO LOTE UNO BELLA VISTA

Usuario	Requerimiento	Módulo de consumo	No. de Requerimiento	Caudal
		L/s	No.	L/s
ALEX FERNANDO SALAZAR	Consumo una persona	0,002	4 personas permanentes	0,008
	Abrevadero de aves	0.000004	10	0,00004
	Riego de una hectárea	0.100000	1 hectárea frutales	0.1
CAUDAL REQUERIDO TOTAL				0,10804 L/Seg

El caudal total requerido por el señor **Alex Fernando Salazar**, para beneficio del predio **Lote Uno Bella Vista** es **0,10804 L/s** equivalente al **17,22%** del caudal base de reparto calculado **0,6272 L/s**.

LOTE NUEVE EL TUNAL

Usuario	Requerimiento	Módulo de consumo	No. de Requerimiento	Caudal
		L/s	No.	L/s
AZUCENA CHAPARRO BASTO	Consumo una persona	0,002	2 personas permanentes	0,004
	Abrevadero de Caprinos	0.000300	20	0,006
	Riego de una hectárea	0.100000	1 hectárea frutales	0.1
CAUDAL REQUERIDO TOTAL				0,11 L/S

El caudal total requerido por la señora **Azucena Chaparro Basto**, para beneficio del predio **Lote Nueve el Tunal** es **0,111 L/s** equivalente al **17,53%** del caudal base de reparto calculado **0,6272 L/s**.

CONSIDERACIONES


Que, se debe declarar el caudal agotado de la corriente hídrica quebrada La Mesa, para otras concesiones de agua.

Que, revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional Apoyo García Rovira, no se encontraron mas expedientes de concesiones de agua de esta corriente hídrica.

Teniendo en cuenta el caudal base de reparto y los requerimientos presentados por los señores Ana Rosa Goenaga, Alex Fernando Salazar, Benigno Salazar Gallo y Azucena chaparro Basto, y a partir de la visita de inspección ocular para beneficio de los predios Lote Dos Nueva Villa, Lote Uno Bella Vista y Lote Nueve El Tunal, se les otorgará para lo que serían las necesidades reales sobre el recurso hídrico:

NOTA: No se otorga concesión de aguas para riego.

PREDIO LOTE DOS NUENA VILLA

Usuario	Requerimiento	Módulo de consumo	No. de Requerimiento	Caudal
		L/s	No.	L/s
ANA ROSA GOENAGA	Consumo una persona	0,002	2 permanentes	0.004
CAUDAL REQUERIDO TOTAL				0,004 L/Seg

El caudal otorgado para beneficio del predio **Lote Dos Nueva Villa** de propiedad de la señora **Ana Rosa Goenaga Mojica**, es **0,004 L/s** equivalente al **0,63%** del caudal base de reparto calculado **0,6272 L/Sgs**

PREDIO LOTE UNO BELLA VISTA

Usuario	Requerimiento	Módulo de consumo	No. de Requerimiento	Caudal
		L/s	No.	L/s
ALEX FERNANDO SALAZAR	Consumo humano de una persona	0,002	4 personas permanentes	0,008
	Abrevadero de de aves	0.000004	10 gallinas	0,00004
CAUDAL REQUERIDO TOTAL				0.00804 L/Seg

El caudal otorgado para beneficio **Lote Uno Bella Vista** de propiedad del señor **Alex Fernando Salazar**, es **0.00804 L/s** equivalente al **1,28%** del caudal base de reparto calculado **0,6272L/s**.

PREDIO LOTE NUEVE EL TUNAL





Usuario	Requerimiento	Módulo de consumo	No. de Requerimiento	Caudal
		L/s	No.	L/s
AZUCENA CHAPARRO	Consumo humano de una persona	0,002	2 personas permanentes	0,004
	Abrevadero de un caprino	0.000300	20 cabros	0,004
CAUDAL REQUERIDO TOTAL				0,008 L/S

El caudal otorgado para beneficio del predio **Lote Nueve El Tunal**, de propiedad de la señora **Azucena Chaparro** es de **0,008 L/Seg** equivalente en **1,27 %**, del caudal base de reparto calculado en **0,6272 L/Seg**.

Que, se debe tener en cuenta que la quebrada La Mesa o El Salto, en época de estiaje fuerte reduce sus aguas en un **20 %**, y se deja un remanente del **20 %** para la protección de microcuencas.

Que, la concesión no podrá ser alterada, en sus condiciones y requisitos, ni traspasarla sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S.

Que, considerando el caudal disponible para concesionar, las concesiones y aprovechamientos del recurso hídrico y las necesidades de los usuarios, se determina que existe disponibilidad y se otorga concesión de aguas.

Que, en materia de legislación ambiental el Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" artículo 1: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 94: Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que, en caso de producirse escasez hídrica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. El presente Requerimiento será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que, en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas.

En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.





3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
8. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.
10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios y propietario de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, cauces y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o de corrientes de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

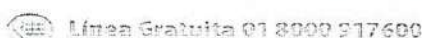
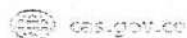
Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 de mayo de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente con respecto los usos del agua: *Orden de prioridades*. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales.

Artículo 2.2.3.2.7.7. Variación del orden de prelación. La Autoridad Ambiental competente podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior,



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 – 7240765 – 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cro 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Compañía Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

atendiendo a las necesidades económico - sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores: a. El régimen de lluvia, temperatura y evaporación; b. La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región; c. Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente; d. La preservación del ambiente, y e. La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.

La Concesión puede ser otorgada por el término de Cinco (5) años, prorrogables a solicitud del interesado en el último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Acto Administrativo ordenadas por esta entidad Ambiental.

Que el decreto – Ley 2811 de 1974 establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico así:

Artículo 62. Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario.
- h. Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

- a. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, utilizando técnicas de aprovechamiento.
- b. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- c. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- e. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- f. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Artículo 144. El propietario, poseedor o tenedor del predio no podrá oponerse a la inspección o vigilancia o a la realización de obras ordenadas conforme a las normas de éste Código, sobre aguas que atraviesen o se encuentren en el predio.

El decreto 1076 de 2015, en relación con las concesiones y reglamentación del uso de las aguas establece:

Artículo 2.2.3.2.8.1. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 2.2.3.2.13.8. Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios, quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el presente Decreto.

En cuanto a prohibiciones, Sanciones, Caducidad, Control y Vigilancia señala:

Artículo 2.2.3.2.24.1. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:





1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir en desarrollo de cualquier actividad los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas.
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
 - d. La eutrofización.
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática.
 - f. La disminución del recurso hídrico como fuente natural de energía.

Artículo 2.2.3.2.24.2. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al decreto – Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el Artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso.
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
4. Desperdiciar las aguas asignadas.
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto – Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.25.2. Del Decreto 1076 de 2015 Reglamentario del artículo 305 del Decreto – Ley 2811 de 1974, dispone: En orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la corporación, organizará el Sistema de Control y Vigilancia en el área de su Jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión.
2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corrientes y, en general, en las resoluciones otorgarías de concesiones.
3. Impedir aprovechamientos ilegales de agua.
4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o sub derivaciones cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde, no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión, y
5. Tomar las demás medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



116-072-1



3284-130



05-DEPM2455



367-13A

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

00718-27

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 dispone entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de ésta providencia.

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 de Noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en su artículo cuarto desconcentró algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas la estipulada en materia de agua, de recibir, tramitar, Concesiones de corrientes o depósitos de aguas superficiales, hasta 5 L/S y enviarlos a la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, para la firma del respectivo Acto Administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas superficiales a la señora **ANA ROSA GOENAGA MOJICA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.362.631 expedida en Sogamoso (Boyacá), en un caudal de **0.004 L/Seg**, equivalente al **0,63%** de caudal base de reparto calculado en **0,626 L/Seg**, de la corriente hídrica denominada **La Mesa**, la cual será utilizada para consumo humano de dos (2) personas permanentes, en beneficio del predio denominado **LOTE DOS NUEVA VILLA**, ubicado en la Vereda **MONTECILLO** del municipio de Capitanejo (Santander), la cual deberá captar en las siguientes coordenadas: **X: 1157107 Y:1204410 y Z: 1.332 m.s.n.m.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de aguas superficiales al señor **ALEX FERNANDO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.689 expedida en Bogotá D.C., en un caudal de **0.00804 L/Seg**, equivalente al **1,28%** de caudal base de reparto disponible para concesionar calculado en **0,6272 L/Seg**, de la corriente hídrica denominada **La Mesa**, la cual será utilizada para consumo humano de 4 personas permanentes, abrevadero de 10 aves de corral, en beneficio del predio denominado **LOTE UNO BELLA VISTA**, ubicado en la Vereda Montecillo del municipio de Capitanejo (Santander), la cual deberá captar en las siguientes coordenadas: **X: 1157107 Y: 1204410 y Z:1.332 m.s.n.m.**

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar Concesión de aguas superficiales a la señora **AZUCENA CHAPARRO BASTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.387.311 expedida en San José de Miranda (Santander), en un caudal de **0.008 L/Seg**, equivalente al **1,27%** de caudal base de reparto calculado en **0,6272 L/Seg**, de la corriente hídrica denominada **La Mesa**, la cual será utilizada para consumo humano de dos (2) personas permanentes,

Handwritten signature and vertical stamps on the right margin.

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velvez@cas.gov.co



y abrevadero de 20 caprinos, en beneficio del predio denominado LOTE NUEVE EL TUNAL, ubicado en la Vereda MONTECILLO del municipio de Capitanejo (Santander), la cual deberá captar en las siguientes coordenadas: X: 1157107 Y:1204410 y Z: 1.332 m.s.n.m.

Parágrafo Primero: En la medida que se necesite realizar ajustes a la solicitud del peticionario se hará de acuerdo a la disponibilidad del Recurso Hídrico, todo esto conforme a lo observado en la visita de inspección ocular.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los señores ANA ROSA GOENAGA MOJICA, ALEX FERNANDO SALAZAR y AZUCENA CHAPARRO BASTO, para que de manera inmediata y una vez notificados el contenido del presente proveído adecuen, construyan y mantengan en buen estado las obras hidráulicas, de captación, reparto y control (llaves terminales, flotadores), de modo que derive únicamente el caudal concesionado, contribuyan al ahorro y manejo eficiente del agua previniendo su uso incontrolado, de tal manera que se pueda evitar la ocurrencia de procesos erosivos por la conducción del recurso hídrico por toma o canal en tierra. Igualmente en la vivienda del solicitante debe existir tanques de almacenamiento con llaves terminales y flotador, abrevaderos para ganado y pozo séptico.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a los señores ANA ROSA GOENAGA MOJICA, ALEX FERNANDO SALAZAR y AZUCENA CHAPARRO BASTO, en calidad de ribereños y beneficiarios de la zona del cauce de la corriente hídrica denominada quebrada LA MESA, para que continúen conservando y manteniendo la zona del nacimiento y las franjas forestales protectoras de la corriente, cien (100) metros a la redonda de los nacimientos y treinta (30) metros al lado y lado de sus cauces, como lo establece el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; igualmente no se cuenta con área disponible para que se lleve a cabo el establecimiento de especies propias de la región dentro de las franja forestal.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los Señores ANA ROSA GOENAGA MOJICA, ALEX FERNANDO SALAZAR y AZUCENA CHAPARRO BASTO, que deberán realizar la siembra de 100 árboles en la franja forestal protectora de la corriente hídrica quebrada La Mesa o como cercas vivas dentro de los predios Lote Dos Nueva Villa, Lote Uno Bella Vista y Lote Nueve I Tunal, a los cuales le deberá realizar labores de mantenimiento por un lapso de 1 año para garantizar su supervivencia, de igual forma deberán realizar el aislamiento de la zona forestal protectora (100 mtr) alrededor del afloramiento y a lo largo del cauce.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a los señores ANA ROSA GOENAGA MOJICA, ALEX FERNANDO SALAZAR y AZUCENA CHAPARRO BASTO, para que de conformidad con el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 y la Ley 99 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acto Administrativo, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el Art. 2.2.3.2.24.1 del citado Decreto, les ocasionará la imposición de multas señaladas en el Art. 40 No.1 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión de aguas superficiales que mediante esta Resolución se otorga es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, los cuales serán prorrogables a solicitud de los interesados en el último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO NOVENO: Los concesionados no podrá traspasar o ceder total o parcialmente, la merced de aguas, sin autorización previa y por escrito, por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4. Del Decreto 1076 de 2015.

56





ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los usuarios pagarán el valor que les corresponda, por concepto, uso del recurso hídrico y servicios de seguimiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de Diciembre 05 de 1995 y el artículo 2.2.3.2.9.10. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Corporación liquidará anualmente las tarifas de seguimiento Ambiental a la concesión otorgada mediante el presente acto administrativo y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte de los señores **ABEL SANDOVAL CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía 13.924.956 expedida en Málaga Santander y **NINA DE JESÚS BETANCUR DE CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía 22.024.099 expedida en San Roque Antioquia,

Parágrafo: El recibo de pago de la publicación y un ejemplar deberán ser remitidos a la Regional C.A.S en García Rovira, para ser anexado al expediente N° 00458-18.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, notifíquese el contenido de la presente providencia a los señores:

1. **ANA ROSA GOENAGA MOJICA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.362.631 expedida en Sogamoso (Boyacá), quien puede ser notificada en el predio denominado LOTE DOS NUEVA VILLA, ubicado en la Vereda MONTECILLO del municipio de Capitanejo (Santander), haciéndole entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

2. **ALEX FERNANDO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.689 expedida en Bogotá D.C., quien puede ser notificado en el predio denominado LOTE UNO BELLA VISTA, ubicado en la Vereda Montecillo del municipio de Capitanejo (Santander), haciéndole entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

3. **AZUCENA CHAPARRO BASTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.387.311 expedida en San José de Miranda (Santander), quien puede ser notificada en el predio denominado LOTE NUEVE EL TUNAL, ubicado en la Vereda MONTECILLO del municipio de Capitanejo (Santander), haciéndole entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Handwritten signature





Handwritten signature/initials

00218-27

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, ante el Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso o al vencimiento del término de la publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

22 JUN 2021

Handwritten signature
CARLOS HUMBERTO SILVA PINZÓN

Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Expediente: 00458-18		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Leslye Eгна Castellanos Acuña	<i>[Signature]</i>
Revisó	César Iván Cáceres Ramírez.	<i>[Signature]</i>
Vo. Bo.	Jairo Rincón Hernández.	<i>[Signature]</i>

10

10



Nº. 072-1



026-156



05-00816346



367-154

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Compara Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2743600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aguileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

08/11/2023 11:24:04 Cajero: wmerchan

Oficina: 6032 - MALAGA

Terminal: B6032CJ040V8 Operación: 538294863

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$50,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 28387311

Ref 2: AZUCENACHAPARRO

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

PUBLICACIÓN - BAN-AGRARIO

• EXP No. 458-18
• CUENTA NUMERO 4-6042-301260-1
• CODIGO CONVENIO 14460
• ENVIAR COPIA REIBO CON No. DE EXPEDIENTE
• NOMBRE Azucena Chaparro
• CEDULA 28387311
• # CELULAR 313 4863 699
• VR A CANCELAR \$ 50.000